

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0400-2021/CO-UNCA

Huamachuco, 05 de noviembre de 2021

VISTO, el Informe N° 0120-2021-OPP-UNCA, Oficio N° 338-2021/P-CO-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 052-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0111-2019/CO-UNCA de fecha 04 de julio de 2019, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional Ciro Alegría, considerando dentro del Grupo Ocupacional-Empleado de Confianza al cargo de Asesor III;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0141-2019/CO-UNCA de fecha 14 de agosto de 2019, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) – Provisional, el cual considera dentro de la Unidad Orgánica de Rectorado, el cargo de Asesor III, como cargo de confianza;

Que, mediante Informe N° 0120-2021-OPP-UNCA de fecha 05 de noviembre de 2021, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite informe de disponibilidad

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0400-2021/CO-UNCA

presupuestal, señalando que la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 124-2021-UNCA/04.2.2 comunica la disponibilidad presupuestal de S/. 12 736.00, que cubre los meses de noviembre y diciembre de 2021, para la contratación de un Asesor;



Que, mediante Oficio N° 338-2021/P-CO-UNCA de fecha 05 de noviembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la propuesta de designación de un Asesor III para la Unidad Orgánica de Presidencia de la UNCA, como cargo de confianza al Mg. Edwin José Chocano Figueroa, identificado con DNI N° 22431135, a partir del día lunes 08 de noviembre de 2021;



Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4 la clasificación del personal del empleo público, definiendo en su numeral **2) Al empleado de confianza**, como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, el personal administrativo de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, se rige por el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por las disposiciones del D. Leg. N° 1057, Ley N° 29849, D.S. N° 0075-2008-PCM, D.S. N° 0065-2011-PCM y sus modificatorias; en este sentido, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, prescribe que: “Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia”;

Que, la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: “El personal establecido en los numerales 1., 2. (Empleado de Confianza) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”;

Que, el numeral “e” del Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece que: *“El servidor de confianza, es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y **cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó.** Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de*

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0400-2021/CO-UNCA

carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresará sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa”;

Que, el Artículo 79 de la Ley del Servicio Civil N° 30057 señala que: “El vínculo entre los servidores de confianza y la entidad se establece en un contrato escrito de naturaleza temporal, cuya vigencia se condiciona a la confianza de quien los designa, y donde se precisan las condiciones de empleo, el puesto a ocupar y la contraprestación a percibir, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley. **El contrato puede resolverse, sin que ello genere el derecho a pago compensatorio, otorgamiento de suma a título de liberalidad ni indemnización alguna por la terminación del vínculo con la entidad pública.** La designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en la presente Ley, según sea el caso. Dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 052-2021 de fecha 05 de noviembre de 2021; los Miembros de la Comisión Organizadora, en ejercicio de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, D. Leg. N° 1057, Ley N° 29849, y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, acordaron por unanimidad, **DESIGNAR** al Mg. Edwin José Chocano Figueroa, identificado con DNI N° 22431135, como Asesor III para la Unidad Orgánica de Presidencia de la UNCA, a partir del día lunes 08 de noviembre de 2021, como cargo de confianza;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Mg. Edwin José Chocano Figueroa, identificado con DNI N° 22431135, como Asesor III para la Unidad Orgánica de Presidencia de la UNCA, a partir del día lunes 08 de noviembre de 2021, como cargo de confianza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0400-2021/CO-UNCA

General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, y Mg. Edwin José Chocano Figueroa; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

